



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0314-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un último párrafo con tres bases al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Obligar al Estado a garantizar un ingreso mínimo de Emergencia para el bienestar a favor de los mexicanos afectados por la contingencia sanitaria que pierdan su trabajo, que les resulte imposible la prestación de servicios profesionales o por cuenta propia, el trabajo no asalariado, la producción de bienes de manufactura artesanal y el comercio en el espacio público.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. - Se adiciona un último párrafo con tres bases al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4°.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

No tiene correlativo

En caso de existir condiciones extraordinarias que obliguen a la suspensión de actividades públicas de carácter comercial o profesional, el Estado garantizará un Ingreso Mínimo de Emergencia para el Bienestar, consistente en una prestación económica por un periodo de hasta 120 días naturales atendiendo las siguientes bases:

A. Las y los mexicanos que durante el periodo que dure la suspensión de actividades hubieran perdido su trabajo o les resultara imposible la prestación de servicios profesionales o por cuenta propia, el trabajo no asalariado, la producción de bienes de manufactura artesanal y el comercio en el espacio público, tendrán derecho a un Ingreso Mínimo de Emergencia para el Bienestar por un límite equivalente a la Línea de Bienestar publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

B. Las personas que, encontrándose en el supuesto de la base anterior, sean además beneficiarios de programas sociales del gobierno Federal, recibirán una aportación suficiente hasta coincidir con la Línea de Bienestar publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

C. El Ingreso Mínimo de Emergencia para el Bienestar no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Gobierno Federal diseñará los mecanismos para la aplicación retroactiva de la prestación económica descrita en el cuerpo del presente Decreto, con relación a la suspensión de actividades ordenada por el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, aplicable para los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Tercero. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, deberá considerar la asignación de recursos para el cumplimiento del objeto del presente decreto.

MMH